



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 250 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

VISTO:

El Memorando N° 0578-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA, Informe N° 245-2022-GRA-GG-GRO-DRTCA-DA, Nota Legal N° 292-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 024-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 519-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 018-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA e Informe N° 019-2022-GRA-DRTCA-UASA-MMGL;

CONSIDERANDO:

Que, para el Proceso de Contratación Estatal la legislación nacional ha previsto a través del TUO de la Le y N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la conformación de un comité para llevar adelante los procesos de selección, con las facultades propias emanadas de la Ley, así tenemos artículo 3°, de la precitada norma establece: que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos; Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, entre otros.

Que, con fecha 12 de mayo del 2022, el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público N° 07-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS denominado Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera: AY-103 VILCASHUAMAN-DV. SAURAMA CARHUANCA-BELÉN CHALCOS-CHILCANAYOCC-POTONGO-EMP. AY-105, Longitud=114.5 Km., ubicado en el Distrito de Vilcashuaman, Carhuanca, Belén, Chalcos, Chilcanayocc, San Salvador de Quije de la Provincia de Vilcashuaman del Departamento y Región de Ayacucho-Primera Convocatoria; convocó al proceso de selección en la Plataforma del SEACE, siendo declarado Desierto el 30 de Junio del 2022;

Que, luego el 13 de julio del 2022 el comité de selección del Concurso Público antes mencionado, ahora se avoca al conocimiento de la Adjudicación Simplificada N° 13-2022 derivada del Concurso Público N° 007-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS denominado SERVICIO de EJECUCION del "MANTENIMIENTO PERIODICO de la CARRETERA: AY-103 VILCASHUAMAN - DV. SAURAMA CARHUANCA - BELEN CHALCOS - CHILCANAYOCC - POTONGO -EMP. AY-105, LONGITUD: 114.5KM, ubicado en el Distrito de Vilcashuaman, Carhuanca, Belén, Chalcos, Chilcanayocc, San Salvador de Quije, Provincia de Vilcashuaman, Sucre del Departamento y Región de Ayacucho; otorgando la buena pro al CONSORCIO VIAL BELEN el 01 de agosto del 2022;

Que, el comité de selección con fecha lunes 22 de agosto del 2022, declara la nulidad de oficio retrotrayendo a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, por cuanto el postor acreedor de la buena pro, NO ADJUNTÓ el Título Profesional de su personal Clave Especialista de Mecánica de Suelos, siendo observada en control concurrente por el Organo de Control Institucional-OCI, la misma que fue declarada Desierto al no quedar ninguna oferta válida. Inmediatamente, el 23 de agosto se convocó en la Plataforma SEACE, la misma que actualmente se encuentra en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

Que, a través del correo electrónico el 25 de agosto del 2022, el Personal de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recepciona el informe de Acción de Supervisión N° D0011532-2022 del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, con relación al último proceso de selección llevado a cabo por el comité de selección en mención; pronunciándose en la parte de conclusiones, que la Entidad adopte las acciones y/o medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar nulo de oficio el procedimiento de selección convocada; conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los Funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad, a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con los dispuesto por el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225. Del mismo modo dispone hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente informe, para los fines que corresponda;

Que, finalmente la Asistente Administrativa y Responsable de Plataforma del SEACE de UASA, emite su Informe Técnico N° 019-2022-GRA-DRTCA-UASA-MMGL de fecha 31 de agosto del 2022, con respecto a la Acción de Supervisión de Oficio N° D001532-2022-OSCE; recomendando Declarar la Nulidad de Oficio, debiendo Retrotraer el Procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, por cuanto además se tiene observaciones a los términos de referencia y por tener similitud con las bases administrativas y términos de referencia y continuar sin dificultades en la ejecución del servicio. Esto conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225;

Que, de acuerdo al Informe de Supervisión del OSCE, se deberá tener en cuenta los Requisitos de Calificación (Habilitación); los Standares de las Bases Empleadas; la oportunidad de presentación de Documentos; la Documentación de Presentación Facultativa; al Equipamiento Estratégico; Respecto al Personal Clave. Por los detalles descritos, existen suficientes argumentos para proceder con la declaratoria de nulidad, esto para la atención oportuna con eficiencia y eficaz del servicio de Mantenimiento Periódico de los beneficiarios del área de Influencia de la carretera a intervenir, conforme a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, como punto de inicio del problema, se invoca el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente; b) Cuando contravengan las normas legales; c) Contengan un imposible jurídico; o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, deberá indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con relación a lo señalado en el numeral precedente, es vital señalar la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 250 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 SEP 2022

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante Ley. Como antecedente jurisprudencial administrativa en casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normatividad de la materia", (Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado. Resolución N° 418-2012-TC-S1); por último, debemos indicar la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraída hasta la etapa de Nueva Convocatoria;

Que, el artículo 3° de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno **subjetivo**, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro **objetivo**, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3° señala que la normativa de Contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, organismos y órganos señalados en el párrafo precedente, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos;

Que, en consecuencia, la presente nulidad de oficio se sustenta **por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria**; de acuerdo al segundo párrafo del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para la continuación del procedimiento denominada Adjudicación Simplificada N° 13-2022 derivada del Concurso Público N° 007-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS. Y existiendo la necesidad de transparentar los documentos de la convocatoria del procedimiento de selección materia del presente escrito, se debe declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección en mención, retro trayendo hasta la etapa de la Convocatoria.

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 5 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 13-2022**, derivado del **Concurso Público N° 007-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS-1**, para la contratación del Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de la Carretera: AY-103 Vilcashuaman - Dv. Saurama Carhuanca-Belén Chalcos-Chilcanayoc-Potongo-EMP. AY-105, Longitud: 114.5 km., ubicado en el Distrito de Vilcashuaman, Carhuanca, Belén Chalcos, Chilcanayoc, San Salvador de Quije, Provincia de Vilcashuaman y Sucre del Departamento Región de Ayacucho; por la causal **de contravención a las normas legales**, de acuerdo a lo previsto en la parte in fine del numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección precitada, hasta la etapa de LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo resuelto, se dispone IMPARTIR las directrices que correspondan a los Funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad, a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con los dispuesto por el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225; del proceso de selección en mención, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado TUO de la Ley N° 30225 (Acción de Supervisión de Oficio N° D001532-2022-OSCE); cumplido que sea en su oportunidad remítase el expediente formado al Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio de sus atribuciones y pronunciamiento en su debida oportunidad conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Comité de Selección, que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a través del SEACE a todos los Postores participantes, al **Comité de Selección**, Dirección de Administración, UASA, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Varilhuaman
Director Regional